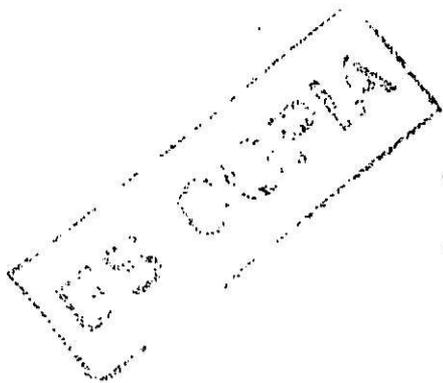




*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*



Buenos Aires, 21 de febrero de 2014

Al Sr. Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Ricardo Lorenzetti
S. / D.

En mi carácter de Defensora General de la Nación, tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente, a fin de expresar el apoyo del Ministerio Público de la Defensa a la solicitud de audiencia pública realizada por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil en el marco de la causa "F., A. L. s/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 259/2010, con el objeto de supervisar el estado de cumplimiento de la sentencia recaída durante el mes de marzo de 2012. Como señalan las organizaciones firmantes, próximo a cumplirse dos años del histórico pronunciamiento de la Corte Suprema, se han identificado heterogéneos obstáculos para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha oportunidad en relación con el acceso a los abortos no punibles (en adelante, ANP) en nuestro país.

Dentro del conjunto de estrategias dirigidas a la efectiva satisfacción del exhorto de la Corte Suprema, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Amnistía Internacional y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) requirieron al Máximo Tribunal la realización de una audiencia pública de seguimiento de la causa. Como fundamento, presentaron información vinculada con los incumplimientos detectados en distintas jurisdicciones del país. Según señala un reciente estudio de la ADC¹, al día de hoy más de la mitad de ellas no cuenta con protocolos hospitalarios que

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

¹ "Aborto no punible. El fallo "F., A.L. s/ medida autosatisfactiva". ¿Qué obtuvimos y qué nos queda por obtener?", Asociación por los Derechos Civiles, diciembre de 2013. Disponible online en: <http://www.adc.org.ar/nuevo-informe-de-la-adc-sobre-el-cumplimiento-de-la-sentencia-de-la-corte-suprema-sobre-aborto-no-punible/>.

REINALDO D. J. ROTA
SECRETARIO LETRADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

24/02/2014

aseguren el ejercicio de un derecho que las mujeres tienen desde 1921 y únicamente ocho jurisdicciones poseen protocolos ajustados, en buena medida, a lo establecido por la CSJN en la causa "F.A.L."². Asimismo, son de público conocimiento las acciones judiciales que a lo largo de estos casi dos años se desplegaron tanto para exigir lo mandado por la CSJN como para obstaculizarlo.

En consonancia con el requerimiento referido - apoyado también por otras organizaciones-, en el año 2013 emití una declaración mencionando los obstáculos al cumplimiento del decisorio del Alto Tribunal³ y haciendo un llamado a su efectiva observancia⁴. Entre otros, allí se señalaron: las disparidades que muestra el paisaje federal a la hora de regular el acceso a los ANP; la inexistencia de protocolos en distintas jurisdicciones y la previsión de requisitos ilegales en otras (intervención de un equipo interdisciplinario, refrenda de alguna autoridad, restricciones sobre los organismos que deben brindar la información y asistencia, etc.); la falta de disponibilidad de servicios y la invocación de la objeción de conciencia como práctica que genera dinámicas que comprometen la atención y el acceso a los ANP. Por su parte, se destacó que estos obstáculos e impedimentos - pese al mandato de la CSJN-, continúan teniendo lugar sin consecuencias administrativas, civiles e incluso penales, afectando los derechos de todas las mujeres en general y de aquellas en desventaja económica en particular. Como corolario, mencioné que: *"...de no corregirse de modo inmediato los obstáculos burocráticos y fácticos que persisten para la interrupción de los embarazos en los casos de permiso legal, el Estado seguirá sin honrar los derechos humanos de las mujeres y los compromisos constitucionales e*

² Un detalle de la situación de cada jurisdicción puede verse en el estudio citado *supra*.

³ Con base en un Informe previo de la Asociación por los Derechos Civiles e información de distintos medios de comunicación.

⁴ "Aborto No Punible: A casi un siglo de su regulación y a más de un año del fallo "F.A.L.". Disponible online en: <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/aborto-no-punible-a-casi-un-siglo-de-su-regulacion-y-a-mas-de-un-a-o-del-fallo-f-a-l-3109>



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

*internacionales asumidos, exponiendo su responsabilidad frente a la comunidad internacional*⁵.

A su vez, con fecha 23 de octubre de 2013, dicté la Resolución DGN N° 1365/2013 fundada en distintos pronunciamientos de organismos internacionales y en lo decidido en "F.A.L.", instruyendo a los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa a informar y asesorar adecuadamente a sus asistidas mujeres, niñas y adolescentes respecto de los alcances del derecho a la interrupción del embarazo, a no entorpecer de modo alguno el efectivo acceso a la práctica y a actuar con la celeridad y diligencia correspondientes para facilitarla.

Por lo expuesto, próximo a cumplirse un nuevo aniversario de la mencionada sentencia y persistiendo los problemas que el pronunciamiento de la CSJN tuvo en miras resolver, aprovecho esta oportunidad para acompañar institucionalmente el requerimiento de las organizaciones de la sociedad civil ya referidas.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

⁵ En adición, allí se recordó que el Estado argentino ya fue encontrado responsable internacionalmente por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por no garantizar el acceso efectivo al aborto no punible (Comité de Derechos Humanos, Caso "L.M.R. vs. Argentina", CCPR/C/101/D/1608/2007, del 29/03/11) y que, además de esta condena, entre el año 2010 y 2011, cuatro organismos de monitoreo de instrumentos de derechos humanos que gozan de rango constitucional manifestaron su preocupación por las dificultades que existen en el país para obtener la interrupción del embarazo en los casos permitidos por la ley. Finalmente, que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ratificó muchos de los presupuestos de Derecho Internacional que nuestra Corte había tenido en cuenta en el fallo "F., A.L." (Corte IDH, "Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia, de 28 noviembre de 2012).